CONTRATO DE SERVICIOS N° 110-2024

Entre los suscritos de una parte, **MARIBEL PERAFÁN GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.762 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y representante legal de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0042 y acta de posesión N° 021 del 17 de enero de 2024; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra **ALEX DARIO OCORO** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Nº 94.404.800, actuando en su calidad de Representante Legal de **SERVER Y SUPPORT SAS** con NIT. 900381840-9 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para el aprovisionamiento de DATA CENTER en modalidad IT INHOUSE modo servicio (2 Servidores, almacenamiento SAN, Servidor Privado Virtual) y de DRP (Disaster Recovery Plan) o Plan de Recuperación de desastres (Backup del software instalado, su configuración, y la información que se almacena en los servidores) para garantizar el Plan de Continuidad de Negocio en el área de Gestión Tecnológica. **2.** Que se encuentra justificada la necesidad de realizar el procedimiento de contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad. **3.** Que en virtud de lo anterior las partes convienen celebrar el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRATAR EL APROVISIONAMIENTO DE DATA CENTER EN MODALIDAD IT INHOUSE MODO SERVICIO (2 SERVIDORES, ALMACENAMIENTO SAN, SERVIDOR PRIVADO VIRTUAL) Y DE DRP (DISASTER RECOVERY PLAN) O PLAN DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (BACKUP DEL SOFTWARE INSTALADO, SU CONFIGURACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE SE ALMACENA EN LOS SERVIDORES) PARA GARANTIZAR EL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO EN EL ÁREA DE GESTIÓN TECNOLÓGICA, ASI COMO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL HVAC DEL CENTRO DE CABLEADO CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para la correcta ejecución del objeto contractual, el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas: Servicio de alojamiento en calidad de alquiler de infraestructura de IT INHOUSE modo servicio -. El servicio debe ser prestado bajo las siguientes condiciones:

➢ Todos los Servidores se entregan funcionando en Alta Disponibilidad (En HOST Físicos).

➢ Soporte a Hardware 24/7

➢ Dos Servidores configurados en Clúster

➢ Almacenamiento SAN para ambiente virtual

➢ Almacenamiento para alojar Virtual Machine

➢ Configuración de OVM en modo Alta Disponibilidad

➢ Configuración de VM en ambiente Virtual

➢ Aprovisionamiento VPS para requerimiento de Servicio ISS Apoteosys de Heinsohn

➢ Licencia para Windows 2016 tipo PER CORE, con 60 Call de Usuario final.

➢ Licencias Escritorio Remoto

➢Apoyo en la transición desde/hacia el nuevo proveedor de servicios.

Disaster Recovery Plan (Plan de Recuperación de desastres).

Para el servicio en mención el proveedor debe garantizar una solución de aprovisionamiento de infraestructura de servidores en ambiente CLOUD DC para alojar la Replicación del ambiente virtual existente en la sede principal, que incluya:

➢ Recurso de hardware con la capacidad de alojar servidores a ser utilizados en caso de recuperación de desastres ubicado en un Datacenter TIER III, en la ciudad de Cali.

➢ Implementación de 4 VPS (Virtual Prívate Server) para replicación de Base de Datos Oracle modo pasivo para aplicaciones

- VM BD Apoteosys
- VM facturación electrónica
- VM gestión Documental
- VM Aplicaciones

➢ Capacidad de cómputo idéntica al que ejecuta la maquina operativa en el Site principal

➢ Implementación recurso (Almacenamiento y Procesamiento) en ambiente Cloud para replicación de servidores de la compañía.

➢ Licenciamiento de Software de replicación.

➢ Servidores funcionando en Alta Disponibilidad.

➢ backup de la máquina virtual (Heinsohn y Sevenet) con bases de datos. Soporte 7/24

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y

ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se establece en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE INCLUIDO IVA ($94,600,000),El valor pactado se cancelará mes vencido en cuotas parciales presentando el contratista, la respectiva factura, previa presentación de informe para pago, certificación del supervisor de recibido a satisfacción. Los pagos se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales, correspondiente dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que se radique la cuenta. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos, el término para el mismo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos. Así mismo la factura respectiva deberá estar acompañada de los soportes de pago de las obligaciones al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto 3en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes. NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 184 del 29 de febrero de 2024. CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO. El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: 1. CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. 2. CALIDAD DEL SERVICIO: Para garantizar la calidad del servicio, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. 3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más NOTA: La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN La supervisión del contrato será realizado por el jefe de la División de Planeación de la ILC o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el acuerdo 002 de 2023 “Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca, Ahora bien el supervisor tiene la potestad de delegar a quien considere pertinente apoyar la supervisión del presente contrato.”. CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria

Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1. Garantizar el acceso y disponibilidad a la información de la Industria Licorera del Cauca, en caso de presentarse cualquier desastre o riesgo externo incontrolable por la Factoría que afecte la continuidad del negocio. 2. Brindar el servicio de alojamiento en calidad de alquiler de infraestructura de IT INHOUSE modo servicio y de un Plan de Recuperación de Desastres para el resguardo del software instalado, su configuración, y la información que se almacena en los servidores. 3. Suministrar y mantener en condiciones idóneas a nivel hardware y software la infraestructura de servidores a fin de garantizar el correcto funcionamiento y el acceso continuo por parte de los usuarios a los aplicativos que estos alojan. 4. Realizar labores de mantenimiento, actualización y soporte técnico que garanticen la disponibilidad y acceso de la infraestructura de TI y el respaldo de la información. 5. Brindar el servicio de soporte técnico en modalidad 7/24. 6. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad. 7. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del Contrato. 8. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. 9. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo. 10. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 11. Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Entregar de manera oportuna la infraestructura propia de la empresa que el contratista requiera y en condiciones óptimas de calidad y cantidad. 3. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 4. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas

previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el estatuto N°. 002 de 2023 "Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación y contratación de la ILC". **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****